

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

DECRETO 149/1985, de 10 de julio, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. trifásica de doble circuito de 66 KV de 21 Km. de longitud, desde la subestación «Pinar del Rey», en San Roque (Cádiz), hasta la subestación «Getares», en Algeciras (Cádiz).

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.», ha solicitado de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966 de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para Instalaciones, de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica de A.T. trifásica de doble circuito a 66 KV., de 21 kilómetros de longitud, desde la subestación «Pinar del Rey» en San Roque (Cádiz), hasta la subestación «Getares», en Algeciras (Cádiz).

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz del Ministerio de Industria de fecha 15 de noviembre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de noviembre de 1979, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 de 18 de marzo de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para Instalaciones, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se estima justificada la urgente ocupación en base a que la ciudad de Algeciras y toda su zona de distribución eléctrica está alimentada por una sola línea de 66 KV. que fue construida en el año 1964, y que no permite su ampliación ya que se encuentra en el límite de su capacidad de transporte, lo que exige que se construya una nueva línea a 66 KV. que pueda atender el exceso de potencia que hoy transporta la línea existente, así como el rápido incremento de consumo que se está produciendo para poder garantizar el servicio con un margen de seguridad.

Tromitado el correspondiente expediente por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Cádiz, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/66 de 20 de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones por propietarios de fincas afectadas, que no pueden ser tenidas en consideración a los efectos de la declaración de urgencia de ocupación solicitada, toda vez que, según consta en informe al respecto del citado Servicio Territorial de Industria y Energía de Cádiz, realizada una inspección sobre los terrenos afectos a la ocupación no se dan las prohibiciones y limitaciones que se fijan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para Instalaciones.

Los artículos 13.14 y 15.1.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 19 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas e imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía Eléctrica siempre que, como ocurre en el presente expediente, el transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 1985.

DISPONGO

Artículo único. A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Servidumbre de Paso para Instalaciones y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de la servidumbre de paso, con el alcance previsto en el artículo

4º de la Ley citada, necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. trifásica de doble circuito a 66 KV. de 21 kilómetros de longitud, desde la subestación «Pinar del Rey», en San Roque (Cádiz) hasta la subestación «Getares» en Algeciras (Cádiz), cuyo recorrido afecta en su totalidad a la provincia de Cádiz, ya que se estima justificada en base a la necesidad de que por la citada línea se pueda atender, con un margen de seguridad, tanto al exceso de potencia que hoy transporta la única línea existente para atender a la ciudad de Algeciras y su zona de distribución, como al rápido incremento de consumo que se está produciendo en dicha área, rechazándose las alegaciones, presentadas por los afectados en el trámite de información pública practicada, por exponer asuntos ajenos a los contenidos en los artículos 25 y 26 del Decreto anteriormente citado.

Los aludidos bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Algeciras y son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de 27 de diciembre de 1983, corregido por el de 6 de enero de 1984, sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente entre la Empresa solicitante y algunos propietarios afectados.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

DECRETO 150/1985, de 10 de julio, por el que se regula el programa de apoyo a las iniciativas de promoción económica de los Entes locales andaluces.

El artículo 21 de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, señala como uno de los objetivos del programa de Coordinación y apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales, el establecimiento de programas de inversiones públicas plurianuales de las Corporaciones Locales coherentes con los objetivos del Plan.

Por su parte, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985, aprobado por Ley 1/1985, de 11 de febrero, establece una dotación de fondos en el artículo 75.1.2 del Capítulo 7, Sección 13, por importe de 69.500.000 ptas., para la puesta en práctica de tales programas.

Las experiencias de Andalucía y de otras áreas mediterráneas ponen de manifiesto el gran interés de las actuaciones de promoción económica de los Entes Locales, que redundan en una mayor generación de empleo, y que suelen ser las más adecuadas a la zona en que se desarrollan, dado el conocimiento más próximo e inmediato que tales Entes poseen sobre las necesidades de la población y las potencialidades y recursos del territorio.

Sin embargo, esta misma experiencia permite apreciar la existencia de serias dificultades a que han de enfrentarse los Entes Locales para la efectiva realización de tales actividades, ya que su actuación se ve limitada por su escasez de recursos económicos, su baja capacidad de endeudamiento y su falta de medios humanos que concreten las iniciativas de promoción económica de dichas Entidades.

Para hacer frente a estas dificultades, se apoya desde la Administración autonómica la creación de las Unidades de Promoción de Empleo, en el marco de los programas de fomento de empleo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, mediante subvención de los costes salariales de los trabajadores que integren la U.P.E. y de los costes de funcionamiento de la misma.

Con el fin de completar estas actuaciones y lograr la máxima coherencia respecto al P.E.A. en cuanto a los tareas de promoción económica a desarrollar por los Entes Locales, se ha diseñado el programa objeto del presente Decreto.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía

e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de julio de 1985.

DISPONGO

Artículo 1. La Consejería de Economía e Industria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1984, del Plan Económico para Andalucía, y con cargo a los fondos previstos al efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985, pondrá en marcha un programa de apoyo a las iniciativas de promoción económica de los Entes Locales andaluces.

Artículo 2. Podrán ser beneficiarios de tales ayudas cualesquiera de los Entes Locales andaluces, así como las agrupaciones de los mismos en un área geográfica determinada que a tal efecto puedan constituirse.

Artículo 3. Para la concesión de las ayudas será requisito necesario el planteamiento de un programa integrado de promoción económica de una zona geográfica, en el que se contemple tanto las inversiones públicas como las actuaciones privadas a desarrollar.

Artículo 4. El apoyo prestado a tales iniciativas por la Consejería de Economía e Industria podrá consistir en todas o algunas de las siguientes actividades:

Asesoramiento para la concreción de un programa integrado de promoción económica de la zona, que incluya en estudio económico de la viabilidad de los proyectos presentados por el Ente Local solicitante.

Asesoramiento y apoyo para la consecución de los fondos financieros necesarios para la realización del programa, incluyendo aportaciones directas de la Consejería de Economía e Industria, en forma de subvención, que no superará nunca el 75% de la inversión total.

En el segundo caso, si el Ente Local solicitante cuenta con una unidad de promoción de empleo subvencionada por la Consejería de Trabajo, las ayudas indicadas no podrán destinarse a los conceptos ya cubiertos por dicha Consejería.

Artículo 5. Cuando la realización del programa afecte de forma importante a otros órganos de la Administración autonómica o local, se les invitará a constituir un Comité de Trabajo que integre y potencie las actuaciones de los diversos agentes implicadas.

Artículo 6. Las solicitudes de ayudas podrán dirigirse a la Consejería de Economía e Industria, acompañando la memoria explicativa de las actividades que se pretenden realizar.

Los Entes Locales interesados deberán facilitar cuantos datos, documentos e informes, les sean solicitados por la Consejería de Economía e Industria para el mejor análisis de los programas planteados.

Artículo 7. Para la selección de los programas que serán objeto de atención preferente y la priorización temporal de los mismos se utilizarán, principalmente, los siguientes criterios:

Haber sido solicitados por una unidad de promoción de empleo.

El interés general de las iniciativas planteadas por los Entes Locales solicitantes.

La localización geográfica de las zonas objeto de actuación y su situación económica.

La mayor potenciación de los recursos naturales y las actividades tradicionales de la zona.

Artículo 8. Las concesiones de ayudas se determinarán mediante resolución de la Consejería de Economía e Industria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Se autoriza a la Consejería de Economía e Industria a firmar los Convenios de colaboración que sean necesarios para la puesta en práctica de lo dispuesto.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ACUERDO de 10 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.).

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 1985

ACUERDO

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., del día 27 de junio de 1985, que se relacionan en el anexo I.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Economía e Industria

ANEXO I

1. Aprobar la concesión de un aval de SOPREA, S.A., por cuenta de Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera Las Palmeras (Poblado de El Troball), (provincia de Sevilla), ante el Banco de Crédito Agrícola, por un importe de 122,3 millones de ptas, y por el plazo de 2 años.

2. Aprobar la concesión de un aval de SOPREA, S.A., por cuenta de Sociedad Cooperativa Limitada «El Trajano», (provincia de Sevilla), ante el Banco de Crédito Agrícola, por un importe de 117.290.000 ptas, y por el plazo de 2 años.

3. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Ayapunt, S.A., (provincia de Huelva), por un importe de 12.000.000 ptas. y por el plazo de 6 años.

4. Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de Sociedad Vinos del Condado, S.A., (SOVICOSA), (provincia de Huelva), por un importe de 3.060.000 ptas., y concesión de un préstamo de 16.000.000 ptas., por el plazo de 5 años.

5. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Alcohólera de Chiclana, S.A., (provincia de Cádiz), por un importe de 30.000.000 ptas, y por el plazo de 6 años.

6. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Muebles Trinidad, (provincia de Jaén), por un importe de 10.000.000 ptas. y por el plazo de 6 años.

7. Aprobar la concesión de un aval de SOPREA, S.A., por cuenta de Cooperativa de Emigrantes Cárnicas Hispanolandia (CECHO), (provincia de Cádiz), ante el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, por un importe de 10.000.000 ptas. y el plazo de 8 años.

8. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Lavapan Sevilla, S.A., (provincia de Sevilla), por un importe de 35.000.000 ptas., y por el plazo de 6 años.

9. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a Mármolés Gutiérrez Mena, S.A., (provincia de Almería), por un importe de 25.000.000 ptas., y por el plazo de 6 años.

10. Aprobar la concesión de un aval de SOPREA, S.A., por cuenta de Unión Temporal de Empresas, Acción Films, S.A. y Uninci, S.A., (provincia de Sevilla), ante Entidad Financiera, por un importe de 90.000.000 ptas. y por el plazo de 18 meses.